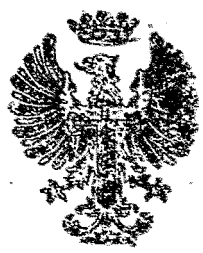


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY



MEDIDAS EN ORDEN AL GASTO PÚBLICO

Número 8/1966, sobre medidas en orden al gasto público, represión del fraude fiscal a los precios y estímulos al ahorro y la exportación.

El Gobierno había anunciado la remisión a las Cortes de un proyecto de Ley dirigido principalmente a estimular el ahorro y orientarlo hacia inversiones productivas, pero la reciente elevación del salario mínimo interprofesional, que obedece a innegables imperativos de justicia social, urge al Gobierno a adelantar la puesta en práctica de aquellas medidas para que en unión con otras coyunturales de carácter fiscal, monetario y comercial sirvan para neutralizar el impacto que en el conjunto de la economía puede producir este mayor volumen de disponibilidades, para conseguir a todo trance la defensa del poder adquisitivo de las rentas de trabajo.

En la actual coyuntura, caracterizada por un ritmo excesivo en el crecimiento de la demanda, se hace preciso aliviar la tensión existente sobre los recursos disponibles de nuestra economía, limitando el aumento del gasto público no sólo con carácter circunstancial, sino de modo más permanente al preverse incluso una reestructuración de servicios y supresión de Organismos. Al mismo tiempo debe procurarse que el aumento de los gastos públicos de inversión para el ejercicio próximo quede dentro de los límites que permita el equilibrio global; por ello se deja a salvo la posibilidad de que un cambio en la coyuntura consienta una nueva expansión de la actividad inversora.

El perfeccionamiento de la gestión tributaria,

unido a la obligada selección de la inversión, deben garantizar el equilibrio del Sector Público. Por ello se fija un mínimo en el precio del dinero del crédito oficial para que no resulte oneroso al Tesoro, si bien en atención a las actuales circunstancias del sector agrícola se respetan los tipos inferiores, mientras otra cosa no acuerde el Gobierno.

El tributo constituye hoy un instrumento de primer orden al servicio de la política social y por ello el fraude tributario resulta antisocial, porque atenta al principio de solidaridad. Para luchar contra él se introducen nuevos medios con los que se espera una mejor distribución de las cargas públicas de la Nación.

Es tarea urgente encauzar los recursos en favor de la inversión privada, así como la de estimular la concentración de sociedades que haga a nuestras empresas más competitivas. Se extienden para ellos las exenciones y bonificaciones vigentes a nuevas formas de concentración e integración que, incluso, se conceden a la ampliación de actividades industriales. Al extender a estas operaciones los beneficios de la Ley de Industrias de Interés Preferente se conseguirá, sin duda, crear un estímulo eficaz en favor de la mejora de las estructuras productivas.

Urge a nuestro país canalizar las rentas privadas hacia inversiones productivas, creando nuevos atractivos al ahorro, para que éste se incrementa y dirija hacia fines de la mayor conveniencia para la economía nacional. Se prevén para ello intereses progresivos en las cuentas de ahorro y a plazo por tiempo superior a dieciocho meses, y la posibilidad de que las Cajas de Ahorro actúen como Gestoras de Fondos de Inversión Mobiliaria. Se instituyen las cuentas de ahorro-vivienda y ahorro-bursátil para facilitar a los pequeños ahorradores el acceso a la propia vivienda y al mercado de capitales. Además, por considerar que el ahorro debe estar cada día más vinculado a la familia, se establece una regulación fiscal del Patri-

monio Familiar constituido por valores mobiliarios o por explotaciones agrarias.

El desarrollo de nuestra exportación, objetivo que ineludiblemente debemos alcanzar a un ritmo siempre creciente, aconseja la urgente aplicación de nuevos incentivos a la actividad exportadora. Por ello se prevé el fortalecimiento del Seguro de Crédito a la Exportación y se mejora el tratamiento fiscal del comerciante exportador a efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Contribuirá también a sanear los saldos de nuestra balanza de pagos por fletes, la consideración fiscal como exportación de la construcción de buques para armadores españoles.

Por lo que a comercio interior se refiere, el Gobierno, consciente de las ventajas que ha reportado al desarrollo económico del país el progresivo establecimiento de una economía de mercado, desea no sólo mantenerla, sino fomentarla. Para ello se hace necesario un mayor conocimiento de la formación y evolución de los precios, en especial en los sectores más sensibles y en los artículos que tienen una mayor incidencia sobre los presupuestos de los consumidores.

Sobre esta base, en determinados casos, pretende el Gobierno llegar a acuerdos entre la Administración y los sectores interesados que permitan, en bien del sistema, la estabilidad de los precios, e incluso, cuando se observen faltas de flexibilidad y de transparencia en el mercado u obstáculos de cualquier clase que dificulten su ordenado funcionamiento o produzcan elevaciones injustificadas, intervenir directamente estableciendo precios máximos al consumo en aquellos productos o sectores cuya situación así lo aconseje.

Finalmente, resulta aconsejable que los rendimientos de la Contribución General sobre la Renta de las Personas Físicas obtenidos en el presente año continúen sujetos, como los años anteriores, al mismo régimen y que el nuevo Impuesto General sobre la Renta, cuyas tarifas se enviarán a las Cortes antes del día uno de diciembre, grave las rentas obtenidas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tres, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

I

DEL GASTO PÚBLICO

Artículo primero.—Uno. Se reducirán en seis mil millones de pesetas los gastos corrientes del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y seis.

Dos. Los créditos iniciales para inversiones del ejercicio de mil novecientos sesenta y siete

quedarán fijados en la misma cifra total para cada Departamento ministerial que los créditos iniciales del presente ejercicio. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, podrá acordar durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete el incremento de estos créditos hasta un diez por ciento de su importe, según lo aconseje la situación coyuntural y la evolución del gasto público.

Tres. La Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y oídos los Ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros, con la mayor urgencia, los correspondientes proyectos de disposiciones, con el fin de llevar a cabo la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de Organismos con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes de los mismos.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, los Departamentos ministeriales vendrán obligados a facilitar a la Presidencia del Gobierno cuantos datos, estudios e informaciones resulten necesarios.

En tanto no se lleve a cabo esa reestructuración no se tramitará ningún aumento de plantilla ni propuesta de creación de nuevos servicios que impliquen aumento de gasto.

Artículo segundo.—Uno. Se habilita en la Sección veintisiete de los Presupuestos Generales del Estado, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», para el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y seis, un crédito extraordinario de ochocientos cincuenta millones de pesetas, a un nuevo concepto que se figurará con el número quinientos ochenta y cinco mil ciento veintitrés, destinado a satisfacer, previa transferencia a los Departamentos ministeriales correspondientes, las diferencias de jornales que represente la aplicación del Decreto número dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, sobre mejora del salario mínimo interprofesional.

Dos. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá acordar transferencias dentro del capítulo ciento hasta un importe máximo, para el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y seis, de trescientos cincuenta millones de pesetas.

Tres. En el estado de modificación de créditos para el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete se reflejarán las alteraciones que sean consecuencia de este Decreto-ley.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, los tipos de interés de las operaciones activas del crédito oficial no serán inferiores al cuatro coma cincuenta por ciento. Por excepción, las operaciones de crédito agrícola que tengan actualmente señalados tipos inferiores al mínimo que en el presente artículo se establece, podrán seguir concertándose a los referidos tipos inferiores mientras las circunstancias del sector así lo exijan a juicio del Gobierno.

En lo sucesivo, la determinación de los tipos de interés del crédito oficial corresponderá al Gobier-

no, a propuesta del Ministro de Hacienda, cualquiera que sea el rango de la norma que en la actualidad lo establezca.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas para la inspección de las Entidades o Empresas beneficiarias de subvenciones del Estado y Organismos autónomos o que disfruten del crédito oficial en orden a comprobar su recta aplicación, a cuya finalidad colaborarán los Ministerios interesados. La aplicación de la subvención a usos distintos de los previstos al concederla se sancionará administrativamente como si se tratase de defraudación tributaria, imponiéndose la sanción del tanto al triplo de la subvención, sin perjuicio del reintegro de su importe.

II

REPRESION DEL FRAUDE FISCAL Y MEDIDAS DE TECNICA TRIBUTARIA

Artículo quinto.—La calificación firme de defraudación en dos o más expedientes tributarios incoados a personas o Entidades con posterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, les inhabilitará en un plazo de cinco años, como máximo, para contratar con la Administración Pública obras, servicios o suministros, les privará del goce de subvenciones públicas, exenciones y bonificaciones tributarias y les excluirá de la posibilidad de obtener créditos oficiales.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, dictará las normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo sexto.—La autorización concedida al Ministro de Hacienda por el artículo ciento trece de la Ley General Tributaria, se extenderá a la publicación, en los impuestos que se estime conveniente, de relaciones nominales generales de contribuyentes, de ámbito nacional o provincial, con expresión de las bases y cuotas tributarias que se devenguen a partir de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo séptimo.—Los propietarios de fincas rústicas cuyas características no coincidan con las catastrales, deberán declarar aquéllas a la Administración tributaria antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, quedando exentos de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

A partir del vencimiento de dicho término, la Inspección de Hacienda iniciará las actuaciones precisas para corregir dichas anomalías y los expedientes que se instruyan serán calificados de defraudación.

Artículo octavo.—El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias, dictará las normas conducentes a lograr la coordinación de los servicios de inspección de los citados Departamentos sobre las viviendas y locales acogidos a los diferentes regímenes de protección estatal, con el fin de cuidar del puntual cumplimiento de las obligaciones que lleva consigo el disfrute de los referidos regímenes protectores y

precisar las consecuencias de todo orden de las diferentes infracciones que puedan cometerse y el procedimiento de declarar y hacer efectiva la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos.

En los casos en que proceda imponer, como consecuencia de infracciones, la pérdida total o parcial de los beneficios de referencia, continuarán—no obstante—los declarados infractores sometidos íntegramente a las limitaciones y obligaciones que el régimen respectivo llevara consigo, hasta la extinción del plazo señalado en la calificación.

El Gobierno queda facultado para conceder un plazo máximo de tres meses, durante el cual los interesados podrán declarar voluntariamente las infracciones cometidas y obtener la condonación total o en la extensión que se determine, de las cuotas, multas, recargos o intereses de demora señalados por las leyes fiscales, así como de las sanciones y demás consecuencias perjudiciales prevenidas en las disposiciones reguladoras del régimen de protección a que estuvieran acogidos, aunque manteniéndose en todo caso la sumisión para el futuro a las obligaciones y limitaciones que cada régimen imponga.

El Gobierno queda igualmente autorizado para, una vez extinguido el referido plazo de declaración voluntaria, elevar en un ciento por ciento de su importe la cuantía de las multas actualmente señaladas en las disposiciones legales reguladoras de los distintos regímenes protectores.

Artículo noveno.—El Ministro de Hacienda podrá disponer de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida:

a) La exclusión del régimen de Evaluación Global de las Sociedades y demás Entidades jurídicas y de las Personas Físicas que ejerzan determinadas actividades, superen cierta cifra de capital fiscal o de volumen de operaciones.

b) La exclusión del Régimen de Convenios en las Empresas individuales, Sociedades y demás Entidades jurídicas que ejerzan determinadas actividades o superen el número de obreros que se establezca o realicen un volumen de operaciones superior al que se fije.

c) El establecimiento de Evaluaciones Globales y Convenios por periodos bienales para determinadas actividades profesionales, industriales o comerciales.

III

MEJORAS DE LAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS

Artículo diez.—A las Empresas agrarias acogidas o que se acojan en el futuro al régimen de acción concertada con la Administración, con independencia de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, podrá otorgarse también la reducción hasta el noventa y cinco por ciento de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Artículo once.—Las Sociedades agrarias que se constituyan como resultado de una concentración de explotaciones, siempre que cumplan las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura en orden a incrementos de producción, mejoras de productividad, extensiones mínimas según regiones y clases de cultivo, planes de explotación y, en su caso, de transformación y comercialización, podrán gozar en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda, previo informe, en cada caso, del de Agricultura, de una bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento en el Impuesto sobre Sociedades. A estas Sociedades les será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente respecto a exenciones por concentración de Empresas.

Asimismo, las Sociedades que tengan por exclusivo objeto explotaciones de carácter agrario, siempre que sus acciones tengan cotización calificada en las Bolsas de Comercio, faciliten a sus productores la participación en los beneficios y cumplan las exigencias establecidas por el Ministerio de Agricultura en orden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior, gozarán, además de los beneficios concedidos en dicho párrafo, de una bonificación hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos que gravan la constitución, fusión o aumento de su capital.

Artículo doce.—Las exenciones y bonificaciones en favor de la concentración de Empresas industriales, agrícolas y de comercio exterior se amplían a los casos de disolución de una Sociedad y aportación de los elementos de su patrimonio a otras, y a la segregación de establecimientos industriales de Sociedades o Empresas, aunque no procedan a su disolución, para su integración posterior en otras preexistentes o de nueva creación que ejerzan una actividad análoga o complementaria a la desarrollada por tales establecimientos y siempre que mediante estas aportaciones, previo informe del Ministerio correspondiente, se logre mejorar la estructura del sector.

A estas operaciones, así como a las ampliaciones de instalaciones que, de una sola vez y hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se realicen con objeto de alcanzar la dimensión mínima y condiciones técnicas fijadas para los diferentes sectores productivos, se aplicarán los beneficios establecidos en la Ley de industrias de interés preferente de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

La exención del impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo ciento siete de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, podrá ser igualmente aplicada en las operaciones de concentración de Empresas agrícolas, industriales o comerciales, a las plusvalías que se pongan de manifiesto en la Sociedad absorbente, en la cuantía precisa para realizar la integración.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de los Ministerios competentes y de la Organización Sindical, dictará normas reguladoras de estas exenciones.

IV

ESTIMULOS AL AHORRO Y PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo trece.—Las imposiciones en forma de cuentas de ahorros y a plazo fijo en Bancos y Cajas de Ahorro cuyo vencimiento se haya fijado en dieciocho meses como mínimo y que no sean retiradas permaneciendo depositadas en igual forma por uno o varios plazos sucesivos de un año completo cada uno, podrán devengar en dichos nuevos plazos intereses de cuantía progresiva en la forma y condiciones que señale el Ministerio de Hacienda.

Artículo catorce.—Uno. Las Cajas de Ahorro quedan autorizadas para:

a) Por sí mismas o bien en cooperación con otras Cajas de Ahorro actuar como Entidades gestoras de fondos de inversión mobiliaria, creando una cuenta especial de ahorro a la que se atribuirán los rendimientos de todos los valores adquiridos por los fondos.

La Administración por la Entidad gestora podrá realizarse también dividiendo el fondo en varios lotes de valores, que permita a los participantes limitar su aportación y consiguiente participación en cualquiera de los lotes.

b) Abrir cuentas individuales de ahorro bursátil mediante imposiciones periódicas que efectuarán los particulares. A tal fin, las Cajas adquirirán, por cuenta de los titulares, valores mobiliarios de acuerdo con un plan previamente convenido.

Cuando el titular de la cuenta de ahorro bursátil sea persona no obligada directamente a presentar declaración por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, los intereses a satisfacer por los anticipos que las Cajas realicen en favor de los imponentes, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento. Las Entidades de ahorro serán compensadas por razón de este interés, protegido con cargo al Fondo de Crédito para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria. En ningún caso gozarán de bonificación el cónyuge y los hijos o descendientes legítimos que dependan de un cabeza de familia obligado a presentar la declaración.

c) Abrir cuentas individuales de ahorro-vivienda, conforme a un plan previamente convenido, en las que efectuarán los particulares imposiciones periódicas, que darán derecho a la concesión de un crédito de cuantía proporcional al ahorro, destinado a la adquisición de la propia vivienda y con las limitaciones precisas para que ésta no revista carácter suntuuario.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones generales del plan de ahorro, y especialmente las que han de reunir los valores a adquirir, los intereses activos y pasivos que correspondan a estas operaciones, plazos, disponibilidad y consecuencias del incumplimiento.

Dos. La Banca privada podrá también abrir cuentas individuales de ahorro-vivienda, en la forma y condiciones que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quince.—A efectos tributarios se reco-

noce la existencia de un patrimonio familiar mobiliario constituido por valores públicos o privados, de renta fija o variable, con cotización calificada en cualquiera de las Bolsas oficiales de Comercio, poseídos por los contribuyentes casados o viudos.

La cuantía máxima de este patrimonio protegido no podrá exceder de seiscientas mil pesetas y se aumentará en sesenta mil pesetas sobre dicha cifra por cada hijo, siempre que cuando se trate del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, tengan legalmente derecho a deducción.

El rendimiento del Patrimonio Familiar Mobiliario será baja en la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. A los efectos del Impuesto General sobre Sucesiones, su transmisión quedará exenta, siempre que se realice en favor del cónyuge o de hijos o descendientes legítimos.

Los contribuyentes casados o viudos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo gozarán de los mismos beneficios fiscales cuando su patrimonio estuviere constituido exclusiva o principalmente por fincas rústicas, cultivadas o explotadas directamente por el propio contribuyente. La cuantía máxima de este patrimonio agrícola protegido no podrá exceder de un valor comprobado de seiscientas mil pesetas, aumentadas, en su caso, en sesenta mil pesetas por cada hijo, siempre que cuando se trate del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tengan legalmente derecho a deducción.

El Ministro de Hacienda determinará las condiciones y requisitos necesarios para el disfrute de los beneficios señalados en el presente artículo, la compatibilidad de dichos beneficios entre sí y con los demás de carácter fiscal concedidos por las Leyes, así como los títulos y fincas que puedan integrar el patrimonio familiar, la valoración de los mismos y de sus rendimientos, los plazos de tenencia, condiciones de sustitución de unos bienes por otros y las obligaciones formales que los contribuyentes deban cumplir.

Artículo dieciséis.—La desgravación en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas establecida por el artículo tercero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Decreto-ley de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se amplía a la adquisición de valores públicos o privados de renta fija o variable con cotización calificada en cualquiera de las Bolsas oficiales de Comercio.

La parte de renta que las personas físicas inviertan en mejoras para aumento de la productividad de sus explotaciones agrarias podrá desgravarse en el Impuesto General, conforme a lo dispuesto en este artículo.

La totalidad de las inversiones afectadas por las desgravaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, así como la establecida en el artículo tercero antes citado, no podrán superar en su conjunto el veinticinco por ciento de la base imponible, determinada en función de ingresos declarados

conforme a lo dispuesto en el artículo ciento doce de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro de once de junio, y antes de practicar en ella las deducciones que procedan por razón de trabajo personal y de hijos.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá regular la aplicación de esta desgravación en relación con la concedida por el artículo veintiuno de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, a las inversiones en la agricultura.

Artículo diecisiete.—Los créditos que para la difusión de la propiedad mobiliaria se regulan en el artículo dieciocho de la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, podrán facilitarse para adquirir acciones, obligaciones y otros títulos de cotización calificada en Bolsa, en las condiciones que se determinen, aunque no sean emitidos por la empresa en que el petionario preste sus servicios.

Artículo dieciocho.—Se reducirán de la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, las primas o cuotas satisfechas por razón de contratos de seguros de vida celebrados con Entidades legalmente establecidas en España cuando el beneficiario sea el propio contratante, su cónyuge, hijos o descendientes legítimos.

Artículo diecinueve.—La base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en los actos de emisión y cancelación de obligaciones, podrá bonificarse hasta en un noventa y cinco por ciento en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda cuando el plazo de amortización de las obligaciones no sea superior a diez años y siempre que, además, cumplan con cualquiera de estos dos requisitos:

A) Que se establezca previamente la conversión de las mismas en acciones.

B) Que se contengan cláusulas que permitan fijar la cuantía de los intereses con arreglo a criterios objetivos en función de los resultados de la propia Empresa.

V

ESTIMULOS A LA EXPORTACION

Artículo veinte.—Se autoriza al Gobierno para regular por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe del Ministerio de Comercio, el Seguro de Crédito a la Exportación, refundiendo en un solo texto las disposiciones contenidas en los Decretos-leyes quince/mil novecientos sesenta, de tres de noviembre, y treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de septiembre, y demás complementarias, o introduciendo en ellas, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el plan de Desarrollo Económico y Social, las modificaciones consiguientes destinadas a dotarlo de una

mayor flexibilidad, así como a la reestructuración de sus órganos de gestión, al establecimiento de nuevas modalidades de seguros y a la ampliación de los márgenes de cobertura.

A la entrada en vigor del Decreto a que se refiere este artículo, quedarán sin efecto las disposiciones actualmente reguladoras del Seguro de Crédito a la Exportación. —

Artículo veintiuno.—El apartado h) del artículo ciento ochenta y seis de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, quedará redactado en la forma siguiente:

«Las exportaciones de bienes, mercancías o productos de cualquier naturaleza, verificadas por las personas a que se refieren los apartados a) a d) anteriores, por los agricultores o por quienes se dediquen a esta actividad habitualmente, no obstante el derecho a la devolución a que dichas operaciones dieran origen.»

El Ministro de Hacienda, previo informe del Ministro de Comercio, determinará las condiciones que deben reunir las operaciones expresadas en el párrafo anterior, para que sea aplicable a los mismos el tipo impositivo fijado en el artículo ciento noventa y tres, primero, primera.

Artículo veintidós.—Uno. La construcción y, en su caso, la primera transmisión o entrega de buques realizadas por los astilleros españoles en favor de armadores nacionales tendrán la misma consideración fiscal que la construcción, venta, transmisiones o entrega en favor de armadores extranjeros, a efectos de la obtención de los beneficios de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Dos. Al artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, se adicionará el siguiente número:

«Cuatro. Las escrituras o actas de entrega de los buques a que se refieren los artículos veintinueve de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y dieciocho de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, tributarán, durante el plazo en ellas establecido, exclusivamente por el número treinta y siete de la Tarifa.»

Tres. El artículo ciento cuarenta y siete, segundo c) de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, quedará redactado de la siguiente forma:

«Los préstamos con garantía hipotecaria que se obtengan por Empresas españolas para la construcción de nuevos buques en astilleros españoles y con destino a sus flotas respectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, inclusive, siempre que su importe se invierta totalmente en la construcción de nuevas naves.»

VI

MEDIDAS DE COMERCIO INTERIOR

Artículo veintitrés.—Se faculta al Ministro de

Comercio para dictar las disposiciones necesarias sobre comercio interior en orden a:

Uno. Investigar, conocer y vigilar los precios y márgenes comerciales que se apliquen a toda clase de productos, mercancías y servicios.

Dos. Formalizar, previo informe, en su caso, del Ministerio interesado, acuerdos entre la Administración y los Sindicatos, Sectores, Grupos o Empresas de Distribución en relación con los márgenes comerciales y precios.

Tres. Señalar, previo informe, en su caso, del Ministerio interesado, precios máximos al consumo de aquellos productos en cuya comercialización no exista de hecho competencia en el mercado o no actúe ésta en grado suficiente, así como cuando concurra cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

Cuatro. Ordenar y determinar las estructuras y modalidades de comercialización, incluso en Mercados y Lonjas.

Artículo veinticuatro.—Se autoriza al Gobierno para refundir, a propuesta del Ministro de Comercio, las disposiciones vigentes sobre infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, a fin de conseguir una mejor tipificación de éstas y una más adecuada ordenación de las sanciones aplicables.

VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo veinticinco.—La Contribución General sobre la Renta seguirá exigiéndose por el período de imposición de mil novecientos sesenta y seis con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones que la complementan y modifican vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Las rentas obtenidas a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y siete tributarán por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. El Gobierno presentará a las Cortes, antes de uno de diciembre del año en curso, el proyecto de Ley con la tarifa correspondiente y sistematización de la imposición directa.

Por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, se adaptarán a las disposiciones de la Contribución General sobre la Renta las contenidas en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, que durante su vigencia en el período de imposición de mil novecientos sesenta y seis afecten, en el primero de dichos Impuestos, a las circunstancias del hecho imponible y demás elementos de la Deuda tributaria.

VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo veintiséis.—Por los Ministerios competentes o, en su caso, por el Gobierno, se dictarán

las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto-ley.

Artículo veintisiete.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del Estado» núm. 237, de 1966.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría



ESTADO MAYOR GENERAL

Nombramientos

Excmos. Sres.: Se nombra presidente de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 9.ª Región Militar, al General de Brigada de Infantería del Grupo de «Destino de Arma de Cuerpo», actualmente a mis órdenes, D. Emilio García-Conde García. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmos. Sres. Capitán General de la 9.ª Región Militar y Director general de Servicios de este Ministerio.

(Del B. O. del E. núm. 238, de 1966.)

Estado Mayor Central del Ejército



CURSO DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Nombramiento de alumnos

1. Por haber superado las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden de 17 de mayo de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 116), se nombran alumnos de las distintas Especialidades Médicas a los oficiales médicos que a continuación se relacionan.

1.1 Medicina Interna

Capitán médico D. José de la Torre Fernández.

Otro, D. Nilo Andrés Escapa.

Otro, D. Santiago Fernández Meljome.

Otro, D. Isidoro Velicia Llamas.

1.2 Dermovenereología

Capitán médico D. Eusebio Torres López.

1.3 Neuropsiquiatría

Capitán médico D. Miguel Dura Llopis.

Teniente médico D. José Girona Llamazares.

Otro, D. Rogelio Chicote Bartolomé.

1.4 Anestesiología y Reanimación

Capitán médico D. Manuel Sánchez Arguero.

Otro, D. Manuel Moure Sánchez.

1.5 Cirugía General

Capitán médico D. Manuel Anitúa Solano.

Otro, D. Francisco Zaragoza Pérez.

1.6 Oftalmología

Teniente médico D. Antonio Orta González.

Otro, D. Elías González Moldes.

1.7 Otorrinolaringología

Capitán médico D. Francisco Arjona Pérez.

Otro, D. Cecilio Sierra Torres.

1.8 Medicina Preventiva y Análisis Clínicos

Capitán médico D. Jesús López Afán de Rivera.

Teniente D. Francisco Romero Rodríguez.

2. Los oficiales médicos relacionados harán su presentación en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar el día 17 del actual, para lo cual las Autoridades Regionales les pasarán con la antelación suficiente. Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el curso desarrollado en las Unidades Especiales de Instruc-

ción Premilitar Superior, correspondiente al segundo periodo del ciclo de instrucción que determina el artículo 29 de las instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escuela de complemento del Ejército aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275) y 17 de mayo de 1952 (D. O. núm. 116), se asciende al empleo de sargento de complemento con carácter efectivo y antigüedad de 1 de octubre de 1966, a los sargentos eventuales del Arma de Infantería que a continuación se se indican, escalafonándose en el orden que se relacionan:

- 1.—D. José Morén Montoli.
- 2.—D. Luis Cobo Elosua.
- 3.—D. Emilio Nuez Ramírez.
- 4.—D. Agustín Velasco Garrido.
- 5.—D. Esteban Moliner Pérez.
- 6.—D. Francisco Gerez Aleón.
- 7.—D. José de Castro Romero.
- 8.—D. Miguel Prats Esteve.
- 9.—D. Jesús Rodríguez Marín.
- 10.—D. Francisco Conde Saro.
- 11.—D. Valentín Tola Baladrón.
- 12.—D. Juan Pedreño Muñoz Delgado.
- 13.—D. Antonio Serrahima Elías.
- 14.—D. Juan Calero Gallego.
- 15.—D. Ignacio García de la Noceda Fierro.
- 16.—D. Cecilio González Espejo.
- 17.—D. Javier Bazán Pérez.
- 18.—D. Celestino del Arenal Moyua.
- 19.—D. Alvaro Rein Duffau.
- 20.—D. José Nebot Lozano.
- 21.—D. José García Salazar.
- 22.—D. Rafael Ruiz Moreno.
- 23.—D. Juan Vidaurrazaga Guisasaola.
- 24.—D. Alfonso Cuatrecasas Targa.
- 25.—D. Francisco Castellano Penava.
- 26.—D. Luis Alvarez Roldán.
- 27.—D. José Fernández Centeno.
- 28.—D. Luis de Luque Medel.
- 29.—D. Manuel Martínez Berceo.
- 30.—D. José Pinzón Gómez.
- 31.—D. José Giménez Montegut.
- 32.—D. Juan Arranz Bravo.
- 33.—D. Eduardo Padros Fradera.
- 34.—D. Eugenio García Zarza.
- 35.—D. Luis González Rodríguez.
- 36.—D. Pedro Nadal Cuenca.
- 37.—D. Enrique Maylin Pastor.
- 38.—D. Antonio Cordeiro Alonso.
- 39.—D. Alfonso Ruiz Saenz.
- 40.—D. José Amorós Azpilicueta.
- 41.—D. Jaime Perena Brand.
- 42.—D. José Alcántara García.
- 43.—D. Vidal Alvarez Martín.
- 44.—D. Francisco Lanzuela Narro.
- 45.—D. Manuel Souto Alonso.
- 46.—D. Jorge Iriguen Saiz.

47.—D. Eduardo Díez Febrer.
 48.—D. José Pradel Alfaro.
 49.—D. José Cabrer Barbosa.
 50.—D. Maximiliano González Rodríguez.
 51.—D. Manuel Arrieta Cornejo.
 52.—D. José Rodrigo Gómez.
 53.—D. Rafael Américo García.
 54.—D. José Larroque Allende.
 55.—D. José Guardia Canela.
 56.—D. Gonzalo Barrios del Valle.
 57.—D. José Ramírez Olid.
 58.—D. Antonio García Fernández.
 59.—D. Nicolás Pérez Alonso.
 60.—D. Antonio Vázquez Álvarez.
 61.—D. Luis Jiménez Asenjo Gómez.
 62.—D. José García Abad.
 63.—D. Gonzalo Guzmán Castaños.
 64.—D. Adrián Carrera Belmont.
 65.—D. José Parpal Caubet.
 66.—D. Eduardo Gómez Illanes.
 67.—D. Félix Sanz Cilla.
 68.—D. Ramón Mena Ruiz.
 69.—D. Francisco García Cossio Mir.
 70.—D. Francisco Quiroga Chacarro.
 71.—D. Juan Riba de Palau.
 72.—D. Miguel Lajo Plaza.
 73.—D. Juan Parrilla Paricio.
 74.—D. Gonzalo Terreros Ceballos.
 75.—D. Pedro Sanjuán Valenzuela.
 76.—D. Andrés González Tutor.
 77.—D. Benito Vera Herrera.
 78.—D. José Portuondo Echarri.
 79.—D. Pedro Ledesma Álvarez.
 80.—D. José Fernández Zamorano.
 81.—D. Ernesto Calvo Miranda.
 82.—D. José de la Pisa Pino.
 83.—D. Germán Gallego del Campo.
 84.—D. Javier Sola Palermo.
 85.—D. José de Pedraza Alonso.
 86.—D. Luis Gamon Mateu.
 87.—D. Antonio Rodríguez Asensio.
 88.—D. José Abad Rico.
 89.—D. Juan Granados Serratos.
 90.—D. Francisco García Sánchez-Recio.
 91.—D. Javier Marcos Fernández.
 92.—D. Juan de Diego Isasa.
 93.—D. Carlos Soto Muñoz.
 94.—D. Avelino Bravo García.
 95.—D. Alejandro Llano Cifuentes.
 96.—D. Jesús Algaba Guimera.
 97.—D. Luis Montañés Bracara.
 98.—D. José Lavallo Echevarría.
 99.—D. Vicente Goyanes Villaseca.
 100.—D. Rafael Hinojosa Serrano.
 101.—D. Francisco Martín Carvajal.
 102.—D. Manuel Salas Ríos.
 103.—D. Francisco Laiseca Fernández de la Puente.
 104.—D. Pascual de la Vega Vicente.
 105.—D. Juan de la Rica Moreno.
 106.—D. Antonio Samper Clara.
 107.—D. Alfonso Duranuez García.
 108.—D. José Conesa Ballesteros.
 109.—D. Francisco Cuberta Galdós.
 110.—D. Cayetano Espinosa Lledó.
 111.—D. Joaquín Bellmunt Roig.
 112.—D. Juan Campos Morales.
 113.—D. Tomás Jofín Sánchez.
 114.—D. Ernesto Trujillo Brito.
 115.—D. Fernando Paredes García.
 116.—D. Juan Gil Castillo.
 117.—D. Francisco Grau Gamundi.
 118.—D. Cipriano Martín Villalón.
 119.—D. Angel del Pino Martínez.
 120.—D. José Ubelra Alcántara.
 121.—D. Guillermo Herrero Mate.
 122.—D. Juan López Guilarte.
 123.—D. Eladio Rodríguez Martínez.

124.—D. José Fernández González.
 125.—D. Ramón Cotarelo Cuenillas.
 126.—D. Luis Massanas Bureet.
 127.—D. Pedro González Santos.
 128.—D. Manuel Márquez Ferdinand.
 129.—D. Carlos Castañeda Casal.
 130.—D. Oscar Ribera Esteban.
 131.—D. Juan Malfetto Espi.
 132.—D. José Viña Sosa.
 133.—D. José Freyro Seguí.
 134.—D. Jesús Antia Goitia.
 135.—D. Felipe Velázquez Álvarez.
 136.—D. José Vicens Banus.
 137.—D. José Colomina Pubil.
 138.—D. Antonio Mangas Díaz.
 139.—D. José López Franco.
 140.—D. José Herranz Ortiz.
 141.—D. Angel Aguilar Oliván.
 142.—D. Miguel Albanell Pemán.
 143.—D. Manuel Román Fernández.
 144.—D. León Bueno Valverde.
 145.—D. Juan Tovar Larraucea.
 146.—D. Jorge Goula Goula.
 147.—D. Julio de la Cámara Hermoso.
 148.—D. José López Cansino.
 149.—D. Camilo Ferro Paz.
 150.—D. Fernando Lorenzo Martínez.
 151.—D. Angel Sánchez Coronado.
 152.—D. Joaquín Guerrero Peiróna.
 153.—D. José Martínez Menéndez.
 154.—D. Miguel Azola Rodríguez Espinar.
 155.—D. Juan Ruiz-Alba Serrano.
 156.—D. Higinio Sánchez Gómez.
 157.—D. Pedro Comas Figueroa.
 158.—D. José Omella Conchello.
 159.—D. Rafael Lucena Villarreal.
 160.—D. Francisco Aparicio Izquierdo.
 161.—D. Julio Gallo Mezo.
 162.—D. Jorge Rodríguez Cerda.
 163.—D. Manuel Cruzado de la Hera.
 164.—D. José Pérez Fernández.
 165.—D. Antonio Ortiz Sánchez-Cañete.
 166.—D. Enrique Alba Maderuelo.
 167.—D. Miguel Sánchez Villén.
 168.—D. Abel Ursusegura Sosa.
 169.—D. Emilio Martín Rodríguez.
 170.—D. Francisco Alonso Soto.
 171.—D. Salvador Domingo Comeche.
 172.—D. José Luengo Rodríguez de Ledesma.
 173.—D. Jesús Fernández Fernández.
 174.—D. Paulino Castells Cuixart.
 175.—D. José Barbera Alacren.
 176.—D. José Bernejo Fernández.
 177.—D. Ramón Ramos Gómez.
 178.—D. José Escorial Castellón.
 179.—D. José Vello Todolí.
 180.—D. Luis González Herrero.
 181.—D. José Cegarra Sánchez.
 182.—D. Juan García Benito.
 183.—D. José Juanola Soler.
 184.—D. Filiberto Sánchez Gómez.
 185.—D. Alejandro Muñoz Revenga.
 186.—D. Luis Clemente García.
 187.—D. Juan Villanueva Pipaón.
 188.—D. Miguel Rodríguez Viadas.
 189.—D. Fernando Pérez Aisa.
 190.—D. José Cusco Olivella.
 191.—D. Cristóbal García-Plata Valle.
 192.—D. Enrique Asín Godóñer.
 193.—D. José Torriente Oria.
 194.—D. Luis Poza Alonso.
 195.—D. Julio Andray López-Huerta.
 196.—D. Miguel Priyo Gil.
 197.—D. Miguel Riano López.
 198.—D. Jaime Soto Madera.
 199.—D. Daniel Sero Mir.
 200.—D. Manuel Nistal Martín.
 201.—D. Manuel Hernández Vázquez.
 202.—D. José Moneva Hernandis.

203.—D. José Calvo Cabello.
 204.—D. José Torre Carballeda.
 205.—D. Ramón García Martínez.
 206.—D. Alvaro Domínguez González.
 207.—D. José Culebras Poza.
 208.—D. Mariano Guizán Sánchez.
 209.—D. José Moreno García.
 210.—D. Aurelio Forcano Cebollada.
 211.—D. Clemente Flores Montoya.
 212.—D. Paulino Azua Berra.
 213.—D. Cristóbal Mora Salguero.
 214.—D. José García Delgado.
 215.—D. Abel Marime Font.
 216.—D. Miguel Aisa Ganuza.
 217.—D. José Sánchez Gallego.
 218.—D. Daniel Sanfelix Morata.
 219.—D. Manuel Pedrós Puig.
 220.—D. José País Gómez.
 221.—D. Pedro Jiménez Baeza.
 222.—D. Emilio Pérez Maestu.
 223.—D. Antonio Gutiérrez Sánchez.
 224.—D. Antonio Montero Montero.
 225.—D. Santiago Pujol Azagra.
 226.—D. José Ravelo Galván.
 227.—D. Francisco Recuero Sánchez.
 228.—D. Gregorio Fernández Yuste.
 229.—D. Miguel Sánchez Cuadrado.
 230.—D. Luis Bollaín Tienda.
 231.—D. Felipe Didal de Jáuregui.
 232.—D. José Gómez Segade.
 233.—D. Pedro del Campo García.
 234.—D. Eduardo Buj Sarto.
 235.—D. Blas Becerra García.
 236.—D. José Cordera Villar.
 237.—D. Alvaro Botella García.
 238.—D. José Prieto Jiménez.
 239.—D. Rafael Fernández Sánchez.
 240.—D. Francisco Ferrer Escobar.
 241.—D. Juan Ballester Pérez.
 242.—D. Miguel Muñoz Medina.
 243.—D. José Jaime Eslava.
 244.—D. Ramón Galdós Arregui.
 245.—D. Angel Hidalgo Guimil.
 246.—D. Luis Valero de Bernabé Martín de Eugenio.
 247.—D. José Escoriza Nieto.
 248.—D. Pablo Pascual Badiola.
 249.—D. Antonio Navarro López.
 250.—D. Francisco Medina Roses.
 251.—D. Rafael López Artacho.
 252.—D. Fernando Fernández de la Gándara.
 253.—D. José Miguel Barrios.
 254.—D. Francisco Cubillo Alonso.
 255.—D. Enrique Sagas Rodríguez.
 256.—D. José Cebriá Álvarez.
 257.—D. José Guerra de Torres.
 258.—D. Alvaro Galiano Ramos.
 259.—D. José Río Barro.
 260.—D. Jaime Sentis Bonet.
 261.—D. Antonio Pérez Alcalá.
 262.—D. Rafael de Iturriaga Matafráns.
 263.—D. Arturo Hueso Doña.
 264.—D. Antonio Hernández Acera.
 265.—D. Jesús Valle Martínez.
 266.—D. José Alegría Torres.
 267.—D. Jesús Arleaga Echevarría.
 268.—D. Abelardo López Fernández.
 269.—D. Francisco de las Torres Cecilia.
 270.—D. Manuel Abad Martínez.
 271.—D. Wilfredo Cusi Escofet.
 272.—D. Gerardo Zornoza Celaya.
 273.—D. Manuel Salmerón Marín.
 274.—D. Manuel Martínez Merino.
 275.—D. Manuel Maza Bares.
 276.—D. Manuel Mas Hidalgo.
 277.—D. Francisco Portela Sandoval.

(Continuará.)

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERÍA

Vacantes de mando

De las Zonas de Reclutamiento y Movilización que se indican, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14 (Ciudad Real).

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 52 (Soria).

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 62 (Logroño).

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 65 (San Sebastián).

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 66 (Bilbao).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), por cada una de las vacantes que soliciten.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

Una de capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Regimiento de Infantería San Fernando número 11 (Alicante).

No podrán solicitar esta vacante aquellos que por corresponderle cambio de situación no puedan servir este destino durante el plazo mínimo de un año o figuren en el escalafón de su Arma (Escala de 1966) con número de orden anterior al 90.

Se exceptúan los incluidos en el apartado 3.º, artículo 5.º, de la Orden de 20 de octubre de 1961 (D. O. número 241).

Los que deseen hacer uso de los derechos preferentes que ostimen les alcanzan, derivados de la Instrucción General 165-142, lo harán constar en sus papeletas de petición de destino.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



ARTILLERÍA

Situaciones

Habida cuenta que en el «B. O. del Estado» de fecha 14 de septiembre pasado se publicó el Decreto 2359/66, de 13 de agosto, por el que cesa como jefe delegado para la Represión del Contrabando el teniente coronel de Artillería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», del Servicio de Estado Mayor, D. Víctor Castro Sanmartín, no obstante se entenderá que continúa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», hoy «En Servicios Especiales», Grupo de Cargos Civiles, por seguir desempeñando el cargo de Director general de Aduanas para el que fue designado por Decreto 1990/64, de 13 de julio («B. O. del Estado» del 14).

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar, el día 19 de septiembre de 1966 ha fallecido en la plaza de Madrid el teniente auxiliar de Artillería D. Jesús Crespo Alcalde, de disponible en la 1.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Fernando Cortés Murube, del C. I. R. núm. 5, con doña María de los Angeles Peña Llaves.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan a la situación de retirada los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Teniente auxiliar de Artillería don

Ramón Alvarez Rodríguez, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 1. Cumplió la edad reglamentaria el día 28 de septiembre de 1966.

Otro, D. Juan Leñador Moreno, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2. Cumplió la edad reglamentaria el día 29 de septiembre de 1966.

Otro, D. José Míguez Doval, de disponible en la 8.ª Región Militar y agregado al Regimiento Mixto de Artillería núm. 2. Cumplió la edad reglamentaria el día 29 de septiembre de 1966.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para teniente de Artillería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existentes en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.—Dos.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Concursos

Para suboficiales de Artillería, existente en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

De sargento primero o sargento.—Una.

La referida vacante no podrá ser solicitada por aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la norma 6.ª de la Orden de 29 de octubre de 1942 (D. O. núm. 244), aclarada por la de 10 de enero de 1945 (D. O. núm. 7), se concede la asimilación al empleo de brigada, en la forma que establece la Orden de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 64), al

sargento maestro de Banda de Artillería D. Antonio Navarro López, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Getafe (Madrid), con antigüedad de 6 de septiembre de 1966 y efectos administrativos a partir de 1 de octubre de 1966. Madrid, 28 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de septiembre de 1966, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Artillería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», en situación de «En Servicios Civiles», don Bartolomé Catañy y Seguí, que continuará en la misma situación. Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Situación de reserva

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de septiembre de 1966, pasa a la situación de retirado el coronel honorífico de Artillería, en situación de reserva en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, don Fernando Lloréns Pérez-Casariago, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1932 (apéndice número 6 de la «C. L.»), se asciende al empleo de teniente de complemento de Artillería, con antigüedad de 1 de octubre de 1966, a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, los que continuarán en su actual destino.

Alférez de complemento de Artillería D. Carlos Rodríguez Jiménez, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 71.

Otro, D. Pastor Cabero Diéguez,

del Regimiento de Artillería Antiaérea Ligera núm. 26 para C. E. Madrid, 1 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de septiembre de 1966, el brigada de complemento de Artillería, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, don Antonio Galindo Barrera, con residencia en Valencia, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 79 se publica una Orden del Ministerio de Marina que se refiere al comandante de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. José San Martín López.



INGENIEROS

Situaciones

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. número 163) y Decreto de 22 del mismo mes y año (D. O. núm. 180), así como por la Orden de 9 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 253), se concede, a petición propia, el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», al comandante de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Eloy Mundi Crespo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32, fijando su residencia en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para comandante de Ingenieros (Escala complementaria), o del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la Jefatura de Transportes del Ejército (Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a par-

tir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL. Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. José Vidal Carrizo, en situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 1, con doña Asunción Acero Bermejo.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de octubre de 1966, el subteniente de Ingenieros, maestro de Banda, D. Juan Rodríguez Maluenda, en situación de disponible en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan, concediéndoseles, con carácter honorífico, el empleo de teniente por hallarse comprendidos en el Decreto de 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Día 29 de septiembre de 1966

Subteniente de Ingenieros D. Juan Amer Mulet, de la Jefatura de Ingenieros de Baleares.

Día 30 de septiembre de 1966

Brigada de Ingenieros D. Antonio Quetglas Salas, del Regimiento de Transmisiones.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la norma 6.ª de la Orden de 29 de octubre de 1942 (D. O. núm. 244), aclarada por la de 10 de enero de 1945 (D. O. núm. 7), se concede la asimilación al empleo de brigada, en la forma que establece la Orden de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 64), a los sargentos maestros de Banda de Ingenieros que a continuación se relacionan, con antigüedad de 1 de octubre de 1966 y efectos económicos de igual fecha.

Sargento maestro de Banda D. Félix Salazar Portela, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y agregado al Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Otro, D. José Lavarias Ibáñez, del Centro de Instrucción de Reclutas número 7 (Bétera, Valencia).

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Situación de reserva

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de octubre de 1966, el coronel honorífico de Ingenieros, en situación de reserva, D. Angel Bernero Roldán, con residencia en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los oficiales de complemento de Ingenieros, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

El día 22 de septiembre de 1966

Teniente de complemento D. Alfredo García Paredes.

El día 26 de septiembre de 1966

Teniente de complemento D. Julio Vicioso Tejeda.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al alférez de complemento de Ingenieros D. Jesús Palomino Torrens, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, con doña María Elena Fortunata Silva García.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



CUERPO JURIDICO MILITAR

Vacantes de destino

De libre elección.

Una vacante de coronel auditor de la Escala activa, existente en la Auditoría de Guerra de la 4.ª Región Militar.

Documentación a remitir: Instancia documentada con Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73), e informe reservado.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

De provisión normal.

Una de capitán auditor de la Escala activa, existente en la Auditoría de Guerra de la 8.ª Región Militar.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



INTENDENCIA

Vacantes de mando

De libre elección.

Unidad de Intendencia de la Brigada de Infantería Acorazada XII, con residencia en El Goloso (Madrid). Una de capitán de Intendencia de la Escala activa.

Unidad de Intendencia de la Brigada de Infantería Mecanizada XXI, con residencia en Mérida.—Una de

capitán de Intendencia de la Escala activa.

Unidad de Intendencia de la Brigada de Infantería Motorizada XXII, con residencia en Jerer de la Frontera.—Una de capitán de Intendencia de la Escala activa.

Unidad de Intendencia de la Brigada de Infantería Motorizada XXXII, con residencia en Cartagena.—Una de capitán de Intendencia de la Escala activa.

Compañía de Intendencia de la Brigada de Montaña XLI, con residencia en Lérida.—Una de capitán de Intendencia de la Escala activa.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para capitanes de Intendencia de la Escala activa, existente en:

Cuartel General de la Brigada de Infantería Motorizada XXII, para la Mayoría Centralizada.—Una de capitán de Intendencia (E. A.), cajero.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Por tratarse de vacante anunciada en segunda convocatoria, los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente auxiliar de Intendencia D. Francisco López Gordo, de la Agrupación de Intendencia número 4, con doña María de la Paz Rodríguez Vázquez.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el párrafo 2.º del artículo 4.º

de la Ley de 21 de julio de 1960 («Colección Legislativa» núm. 221), se asciende al empleo de subteniente de Intendencia, con antigüedad de 2 de octubre de 1966, al brigada del Cuerpo D. Nicomedes García Blázquez, disponible en la 7.ª Región Militar y agregado a la Agrupación de Intendencia núm. 7, continuando en su actual situación y escalafonándose en el mismo orden en que lo estaba en su anterior empleo.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales médicos (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan.

Capitán médico D. José Bustamante Sanchis, de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, con doña Victoria Balén Rieseler.

Teniente médico D. Bernardo García Merchán, del Grupo de Sanidad Militar de la provincia del Sahara, con doña María de la Concepción Redondo Sánchez.

Otro, D. José Garrido Castañeda, del Grupo de Servicios Regionales de Sanidad de Canarias, con doña María del Pilar Blázquez García.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de octubre de 1966, el teniente auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Vecino Andrade, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña, y en comisión en la Plana Mayor de Mando y Administración de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.
Para practicantes del Cuerpo Au-

xiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existentes en las Unidades que a continuación se indican, en segunda convocatoria.

Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.—Dos.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.—Dos.

No podrán solicitarlas aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año.

Por tratarse de vacantes anunciadas en segunda convocatoria, los peticionarios quedarán dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición, excepto los destinados en el Africa Occidental Española.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), dirigidas al Teniente General Inspector de La Legión (Subinspección de La Legión, Leganés, Madrid).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Reemplazo

Con arreglo al artículo 9 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 17 de julio de 1956 (D. O. núm. 162), pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 1.ª Región Militar, plaza de Logroño (Cáceres), a partir de esta fecha, el capitán capellán don Andrés García Orellana, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 5, en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Bajas

A propuesta del Vicario General Castrense, y de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197) causa baja en su actual destino el sacerdote movilizado, con consideración y emolumentos de alférez, D. Miguel Ángel Osés Lazcano, del Servicio Eitual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 1.ª Región Militar, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Destinos

A propuesta del Vicario General Castrense, y con arreglo al artículo XII, apartado 1), del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español de 18 de octubre de 1950 (D. O. núm. 263) y artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), se destina al Servicio eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 1.ª Región Militar al sacerdote D. Roberto Fernando García Ramírez, religioso capuchino, perteneciente a la Caja de Recluta número 641. Este sacerdote durante su permanencia en filas disfrutará de la consideración y emolumentos de alférez, a todos los efectos, según determina el párrafo 4.º del citado artículo 11, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Dirección General de la Guardia Civil



Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo:

Teniente coronel D. Luis Rodríguez Varo Guzmán, de la 231 Comandancia, con la de 12 de septiembre de 1966, quedando afecto para documentación a la Dirección General y para haberes al 31 Tercio.

Comandante D. Mariano Anaya Rico, de la Plana Mayor del 21 Tercio, con la de 1 de septiembre de 1965, colocándose en la Escala a continuación de D. Luis Aparicio Martínez, quedando afecto para documentación y haberes al indicado Tercio.

Capitán D. Eusebio Rodríguez Castaños, de la 224 Comandancia, con la de 12 de septiembre de 1966, quedando afecto para documentación y haberes al 24 Tercio.

Teniente D. Leonardo Orozco Márquez, de la 231 Comandancia, con la de 12 de septiembre de 1966, quedando afecto para documentación y haberes al 21 Tercio.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso a subteniente, se concede dicho empleo, con la antigüedad de esta fecha y con arreglo a los preceptos de la Ley de 21 de julio de 1960 (D. O. núm. 167), a los brigadas de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en sus actuales destinos.

Don Ilidio González Peramato, de la 141 Comandancia.

Don José Novillo Gómez, de la 133.

Don Jesús Iribarren Itoiz, de la 143.

Don Antonio Núñez Bescós, de la 331.

Don Juan Domínguez Suárez, de la 205.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a brigada y existiendo vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo por antigüedad con la de esta fecha a los sargentos primeros de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que continuarán agregados para el servicio en las Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo.

Don Valero Soler Tremp, de la 132 Comandancia.

Don Sebastián Hermoso Alvarez, de la Comandancia Móvil de Barcelona.

Don Aquilino Mateo Andrés, de la 202 Comandancia.

Don Serafín Herreras Feliú, de la 142.

Don Eulalio Gómez del Barco, de la 204.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso a sargento primero, se concede dicho empleo por antigüedad con la de esta fecha y con arreglo a los preceptos de la Ley de 21 de julio de 1960 (D. O. núm. 167) a los sargentos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que continuarán en sus actuales destinos.

Don Manuel Rodríguez Bernal, de la 201 Comandancia.

Don Juan Oliver Aguiló, de la 144.

Don Miguel Hernández González, de la 141.

Don Fernando Arenas Morecillo, de la 143.

Don José Montalbán Noguera, de la 235.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a sargento, y existiendo vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo por antigüedad con la de esta fecha a los cabos primeros de la

Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán agregados para el servicio en las Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo.

Luis Rodríguez Lara, de la 337 Comandancia.

Alfonso Romero Carrillo, de la 134.

Matías Sánchez Plasencia, de la Plana Mayor del 32 Tercio.

Angel Pérez Lozano, de la 222 Comandancia.

Dámaso Moreno Izquierdo, de la Plana Mayor del 3.º Tercio.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del mes actual, el teniente coronel de la Guardia Civil, del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Ramón Jiménez Martínez, de a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo, concediéndosele el empleo de coronel honorífico, como comprendido en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 291), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Asimilaciones

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1964 (D. O. número 55), y por reunir las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto de 13 de agosto de 1932 («Colección Legislativa» núm. 441), se concede la asimilación a sargento al músico de tercera de la Guardia Civil Ricardo del Yerro Pardo, con destino en la Banda de música del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», con la antigüedad y efectividad de 1 de septiembre de 1966 y efectos administrativos de igual fecha.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

Empleos honoríficos

Por hallarse comprendidos en el Decreto núm. 909/1961, de fecha 31 de mayo de dicho año (D. O. núm. 131), se les concede el empleo de teniente honorífico a los suboficiales de la Guardia Civil, en situación de retirado, que se relacionan:

Subteniente D. Juan Saúl Aragón.

Brigada D. Gaspar del Pozo Barbadillo.

Sargento D. Marcelino Serrano Recas.

Otro, D. Serafín Hernando Gil.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ

Dirección General de Acción Social



PROTECCION ESCOLAR EN EL EJERCITO

Becas

Curso Escolar 1966-67

CONTINUACION de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 215, de fecha 22 de septiembre de 1966.

CANARIAS

SEGUNDO GRUPO

Becas tipo «B»

Oficiales

Teniente de Oficinas Militares don Nicolás Jorge Suárez, para su hija Teresa de Jesús Jorge González.

Suboficiales y C. A. S. E.

Sargento primero músico D. Cecilio González González, para su hija Cecilia González Arenas.

Maestro armero del C. A. S. E. don Manuel Reina Márquez, para su hija María de los Reyes Reina Artilles.

Sargento primero de Infantería don Antonio Franco Artilles, para su hijo Juan Antonio Franco Hormiga.

TERCER GRUPO

Becas tipo «B»

Oficiales

Teniente de Infantería D. Emilio Linares Amador, para su hijo Emilio Linares Pernil.

NORTE DE AFRICA

PRIMER GRUPO

Becas tipo «A»

Jefes

Teniente coronel farmacéutico don Vicente Corrales Romero, para su hijo José María Corrales Rosado.

Teniente coronel de Infantería don Juan Reig González-Larrinaga, para su hijo Javier Reig Redondo.

Comandante de Infantería D. José Rueda Castro, para su hija María Victoria Rueda Antón.

Comandante de Artillería D. Alberto Moratinos Bueno, para su hija Pilar María Moratinos Bernardi.

Comandante de Intendencia D. Jaime Morillas Soriano, para su hijo José María Morillas Jarillo.

Comandante de Intendencia D. Jaime Morillas Soriano, para su hija María Consolación Morillas Jarillo.

Comandante de Infantería D. José Rueda Castro, para su hija María Isabel Rueda Antón.

Comandante de Infantería D. Rómulo González Mateos, para su hijo Antonio Jesús González González.

Comandante de Infantería D. Aquilino Granados Weil, para su hijo Juan Carlos Granados Baeza.

Comandante de Infantería D. Higinio Reus Jiménez, para su hija María del Pilar Reus González.

Coronel de Infantería D. Emilio Monje Rodríguez, para su hijo José Miguel Monje García.

Teniente coronel de Artillería don Felipe Justé Fernández, para su hijo Felipe Luis Justé Pérez.

Comandante de Infantería D. Manuel Genovés Fernández, para su hija María de los Angeles Genovés Pujol.

Comandante de Infantería D. Manuel Genovés Fernández, para su hija María Dolores Genovés Pujol.

Teniente coronel de Infantería don Enrique León Gallo, para su hijo Enrique León Carazo.

Comandante jurídico D. Celestino Barrada Treviño, para su hijo Luis Celestino Barrada Mandillo.

Teniente coronel farmacéutico don Vicente Corrales Romero, para su hijo Miguel Angel Corrales Rosado.

Comandante veterinario D. Eustaquio Martínez Martínez, para su hijo Juan Carlos Martínez Moya.

Teniente coronel de Infantería don Enrique León Gallo, para su hijo Juan Federico León Carazo.

Comandante veterinario D. Eustaquio Martínez Martínez, para su hija María Nieves Martínez Moya.

Comandante de Infantería D. Manuel Lobo Andrada Vanderville, para su hijo Manuel Lorenzo Lobo Pérez.

Comandante de Artillería D. Rogelio Zamora Novalvos, para su hija María de los Angeles Zamora Alonso.

Comandante de Infantería D. Antonio Eleta Sequera, para su hija María Paz Eleta Narváez.

Teniente coronel farmacéutico don Vicente Corrales Romero, para su hija María Remedios Corrales Rosado.

Comandante de Infantería D. José Vicente de Castro, para su hijo Santiago Vicente Peñino.

Comandante de Caballería D. José Hierro Salguero, para su hija María del Carmen Hierro Pérez.

Coronel de Infantería D. Emilio Monje Rodríguez, para su hija Carmen Monje García.

Comandante de Intendencia D. Ernesto Herrero Riveras, para su hija María Dolores Herrero Vicente.

Comandante de Artillería D. Juan García Martínez, para su hija Josefina García Casaña.

Teniente coronel de Artillería don Ramón de la Calzada González, para su hija Alfonsa María de la Calzada Galvez.

Comandante de Infantería D. Luis Llado Lara, para su hijo Luis Llado Palacios.

Comandante de Infantería D. Antonio Zoido Pacha, para su hijo Juan Antonio Zoido Pérez.

Teniente coronel de Infantería don José Pérez Pérez, para su hija María del Carmen Pérez Blanca.

Comandante de Caballería D. José Hierro Salguero, para su hija María Inmaculada Hierro Pérez.

Comandante de Infantería D. Ernesto Díaz Liguero, para su hija María Magdalena Díaz Herrán.

Teniente coronel de Infantería don Egidio Esteban Nuevo, para su hija Isabel María Esteban Leiva.

Comandante de Intendencia D. Adolfo Ortiz, de Zarate Rocandio, para su hija María del Carmen Ortiz de Z. Meliveo.

Comandante de Infantería D. José Muñoz Casco, para su hijo Javier Muñoz Molina.

Comandante de Artillería D. Alberto Moratinos Bueno, para su hija María de los Angeles Moratinos Bernardi.

Comandante de Intendencia D. Ernesto Herrero Riveras, para su hijo Fernando Herrero Vicente.

Comandante de Infantería D. Emilio Pérez López, para su hija María de los Angeles Pérez Medina.

Comandante de Infantería D. Emilio Pérez López, para su hijo Emilio Pérez Medina.

Comandante de Ingenieros D. Francisco Martín Muñoz, para su hija María del Carmen Martín García.

Comandante de Infantería D. Gumersindo Viz González, para su hijo Ramón Viz Tasis.

Teniente coronel de Infantería don Ricardo Oltra Calderón, para su hija Julia Oltra Martínez.

Comandante de Artillería D. Rogelio Zamora Novalvos, para su hijo Rogelio Zamora Alonso.

Comandante de Intendencia D. Manuel Vergara Magariño, para su hijo José Manuel Vergara Martín.

Comandante de Caballería D. Víctor Martínez-Simancas y García, para su hijo Julián Martínez-Simancas Sánchez de N.

Comandante de Infantería D. José de Ramos Peña, para su hijo José Antonio de Ramos Calvente.

Comandante de Intendencia D. José Antonio Lorenzo Caballero, para su hijo Enrique Lorenzo y Lorenzo.

Comandante de Infantería D. Luis Llado Lara, para su hijo Cesáreo Llado Palacios.

Comandante de Intendencia D. Adolfo Ortiz de Zarate Rocandio, para su hijo Miguel Ortiz de Zarate Meliveo.

Comandante de Infantería D. Antonio Eleta Sequera, para su hija Eloisa Eleta Narváez.

Oficiales

Capitán de Ingenieros D. Emilio Ambrona Barreto, para su hijo Fernando José Ambrona Vega.

Capitán de Artillería D. Manuel Galeote Alvarez, para su hijo Luis Miguel Galeote Carmona.

Capitán de Ingenieros D. Emilio Ambrona Barreto, para su hijo Antonio Ginés Ambrona Vega.

Capitán de Infantería D. Julián Tobías Armas, para su hijo Alberto Tobías Galicia.

Teniente de Infantería D. José Méndez Najarro, para su hijo Santiago Méndez Ruiz.

Capitán de Caballería D. José López de Silanes Iglesias, para su hijo Juan Luis López de Silanes Márquez.

Capitán de Ingenieros D. Emilio Ambrona Barreto, para su hijo Emilio Ambrona Vega.

Teniente practicante de Sanidad don Antonio Navarro Burgos, para su hija María Africa Navarro Jiménez.

Teniente de Infantería D. Florencio Elduque González, para su hija Concepción Elduque Pérez.

Capitán médico de Sanidad D. Ricardo Mirallés de los Santos, para su hijo Ricardo José Mirallés Baceto.

Capitán de Sanidad D. Fernando Marengo Galiardo, para su hija María Dulce Marengo Gallego.

Teniente de Oficinas Militares don Félix Quintero Suárez, para su hijo Miguel Angel Quintero García.

Teniente de Artillería D. Eugenio Patiño Velasco, para su hija María de Africa Patiño Mercado.

Capitán de Infantería D. Francisco Salinas Vegazo, para su hija María Aurora Salinas Delicado.

Capitán de Infantería D. Julián Tobías Armas, para su hija María Isabel Tobías Galicia.

Teniente de Oficinas Militares don Francisco Pontuverta Velasco, para su hija María Concepción Pontuverta Atienza.

Teniente de Infantería D. Antonio Alonso Rodríguez, para su hijo Antonio Alonso del Río.

Capitán de Artillería D. José Chamorro García, para su hija María Isabel Chamorro Cherino.

Capitán de Artillería D. José de la Cruz Ruiz, para su hija María Teresa de la Cruz Calderón.

Capitán de Infantería D. Demetrio Revert Silva, para su hija Margarita Revert Cadaval.

Capitán de Intendencia D. Evelio Ampliato Burguño, para su hijo Antonio Luis Ampliato Caracena.

Teniente practicante de Sanidad don Antonio Navarro Burgos, para su hija María Inmaculada Navarro Jiménez.

Capitán médico de Sanidad D. Ricardo Mirallés de los Santos, para su hija María Amparo Mirallés Baceto.

Capitán de Artillería D. José de la Cruz Ruiz, para su hija María Victoria de la Cruz Calderón.

Capitán de Infantería D. Ildefonso Crespo del Pozo, para su hija María Yolanda P. Crespo Jiménez.

Capitán de Infantería D. Juan Gar-

ela Soler, para su hija María del Carmen García Pérez.

Teniente practicante de Sanidad don José Jiménez García, para su hija María de los Angeles Jiménez Cuhellis.

Teniente de Intendencia D. Casimiro Santamaría Tubilleja, para su hija María Concepción Santamaría Escudero.

Capitán de Infantería D. Manuel Vázquez Martínez, para su hija María de la Soledad Vázquez Velasco.

Alférez del C. I. A. C. don Emilio Álvarez Arrebola, para su hijo Emilio Álvarez Cañizares.

(Continuara.)

Intervención General del Ejército



CABALLERIA

Escala de complemento

Señalamiento de sueldo de brigada

Como comprendido en la Ley número 195/63, de 28 de diciembre de 1963

(D. O. núm. 2, de 1964), se concede el sueldo de brigada, con efectos económicos a partir de 1 de febrero de 1964, al brigada de complemento de Caballería D. Julio Iglesias Triguero, en situación de retirado, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid. Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Señalamiento de sueldo de brigada

Como comprendido en las disposiciones que se citan, se concede el sueldo de brigada al personal que a continuación se relaciona, el que empezará a disfrutarlo a partir de las fechas que se indican.

A) Con arreglo a las Leyes de 22 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 290), 14 de abril de 1955 (D. O. núm. 86) y 22 de diciembre de 1960 (D. O. número 293).

Sargento primero de Infantería don Celestino Barbero Rubio, del Grupo Logístico de la Brigada de Caballería «Jarama», a partir de 1 de noviembre de 1966.

Sargento de Infantería D. Matías Mateo Manrique, del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca número 13, a partir de 1 de junio de 1966.

Sargento primero legionario D. Alfonso García López, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, a partir de 1 de julio de 1966.

Sargento legionario D. César Balbín Alonso, del mismo, a partir de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Paulino Ruano Gutiérrez, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, a partir de 1 de junio de 1966.

Sargento primero de Caballería don Manuel Benítez Velázquez, del Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, a partir de 1 de octubre de 1966.

Sargento primero topógrafo D. Miguel Alemán Hernández, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, a partir de 1 de mayo de 1966.

Sargento topógrafo D. Ricardo Rivero García, de la misma, a partir de 1 de mayo de 1966.

B) Con arreglo a la Orden de 28 de abril de 1950 (D. O. núm. 99).

Sargento especialista D. Macario Gutiérrez Álvarez de la Marina, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8, a partir de 1 de septiembre de 1966.

Madrid, 4 de octubre de 1966.

MENÉNDEZ



ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

Cruz del Mérito Naval

En atención a los méritos contraídos

por el comandante de Artillería (S. E. M.) D. José San Martín López, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 3 de octubre de 1966.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

(Del D. O. del M. M. n.º 225, de 1966.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

La Junta Central anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de un aparato radiodiagnóstico de 300 mA., con dos puestos de trabajo y dos tubos de ánodo giratorio, al precio límite de 700.000 pesetas.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, paseo de la Reina Cristina, núm. 27, a las diez horas del día 3 de noviembre de 1966. Expediente núm. 105.

Antes del día 21 de octubre, las ca-

sas oferentes presentarán muestras en esta Junta, pero si el peso o excesivo volumen de los aparatos impedirán su traslado, remitirán fotografías o diseños indicando lugar, día y hora donde pueden ser examinadas.

Podrá existir concurrencia extranjera al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1956 (D. O. núm. 268), debiendo tener en cuenta la ampliación de las condiciones legales, del Informe Crítico de la Intervención General de este Ministerio.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten y

podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán por duplicado y se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición publicado en el «B. O. del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1966, debiendo reintegrarse el original de acuerdo con lo que se estipula en el pliego de condiciones legales, y la copia debidamente firmada.

Dicho modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de

los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlos de inmediato.

La adjudicación de este concurso se hará a aquella proposición que, aunque no sea la más económica, se estime, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, la más beneficiosa para el Servicio del Ejército, por la calidad del aparato ofrecido y por las condiciones del oferente, tales como capacidad de fabricación, solvencia y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.

Núm. 787

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Hasta las once horas del día 3 de noviembre de 1966 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en el paseo Reina Cristina, número 27, Madrid, para la adquisición por contratación directa de envases de plástico que a continuación se indican, con destino al Instituto Farmacéutico del Ejército. (Expediente número 107-1.)

Lote núm. 6

510.000 envases de plástico, con tapa serigrafiada, tipo duquesa, al precio límite de 1,80 pesetas unidad.

Las ofertas se harán por la totalidad del citado lote.

Se admite la concurrencia simultánea de este artículo, de procedencia nacional y extranjera, en sobres separados, a tenor de lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1956.

El modelo de proposición es el publicado en el «B. O. del Estado» número 28, de fecha 31 de enero de 1966.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Las ofertas se harán por duplicado.

Los licitadores que deseen recibir por correo los pliegos de legales y técnicas, así como el modelo de pro-

posición, podrán solicitarlo por carta dirigida a la Secretaría General de la Dirección General de Servicios (Ministerio del Ejército), la que si lo estima pertinente se encargará de remitirlos de modo inmediato.

La adjudicación de esta contratación directa se hará a aquella proposición que, aunque no sea la más económica, se estime, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, la más beneficiosa para el Servicio del Ejército, por la calidad de los artículos ofrecidos y por las condiciones del oferente, tales como capacidad de fabricación, solvencia y cumplimiento en adjudicaciones anteriores.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de septiembre de 1966.

Núm. 788

P. 1-1

BRIGADA DE INFANTERIA MOTORIZADA NUM. XXII MAYORIA CENTRALIZADA

Subasta de seis mulos

A las once horas del día 20 del actual se procederá a la venta en pública subasta de seis mulos sobrantes del Regimiento Mixto de Infantería Seria núm. 9, en el Cuartel de San Fernando (Sevilla).

Sevilla, 2 de octubre de 1966.

Núm. 807

P. 1-1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 7.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 40/66-M. I.

El día 9 de noviembre próximo, a las diez horas, se reunirá esta Junta en la calle del León, núm. 11 (Valladolid), para enajenar por subasta un lote de cartuchería con más de quince años de fabricación, existente en los distintos Destacamentos del Parque Regional de Artillería de esta plaza, por un valor aproximado de 17 millones de pesetas.

Las ofertas se presentarán en cuatro ejemplares, con arreglo a lo exigido en el modelo de proposición y pliego de condiciones técnicas que obran en esta Junta, donde pueden ser examinados los días hábiles, de diez a trece horas, donde se les dará toda información que sea precisa a los futuros licitadores, todas firmadas; la original reintegrada con tres pesetas, en unión de la fianza del 10 por 100, calculada sobre el precio de oferta, y la documentación correspondiente, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) con domicilio en calle número teléfono localidad con Documento Nacional de Identidad número (u otro cualquiera de identidad), en nombre propio (o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de venta de un lote de cartuchería con más de quince años de fabricación, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en letra y número, por el lote con las características técnicas que figuran en los pliegos, al precio de (en número y letra) pesetas lote.

3.º Que se comprometo a dar cumplimiento a cuanto determinan los pliegos de condiciones técnicas que rigen en esta operación en todas sus partes.

4.º Que al pliego de oferta se une resguardo de fianza provisional por importe de pesetas (en número y letra) según cuantía de la oferta.

5.º Detalle de los documentos que se unen a la oferta, fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo represente.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar.—Valladolid.

Valladolid, 3 de octubre de 1966.

Núm. 809

P. 1-1

COMANDANCIA DE OBRAS DE LA 1.ª REGION MILITAR

Ahuncio

Hasta las once horas del día 14 del próximo mes de octubre se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia, sita en el paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, para la ejecución, por gestión directa con promoción de ofertas, de las obras del proyecto de contención de arrastre de tierras, en la zona del túnel núm. 5 de los Polvorines de El Viso, en Alcalá de Henares (1.ª fase), núm. 4.763, del I. C. I., con arreglo a los pliegos de condiciones y demás requisitos que obran en dicha Secretaría a disposición de los ofertantes.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

Núm. 808

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.